Año económico de 1877-78. DOMINGO 30 DE DICIEMBRE. Número 90.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Santander Portero se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar á fin de que se le restituyera en la posesion del terreno llamado Las Arenas del Barranquillo, enclavado en el cortijo de las Piletas, de que el actor era dueño, y en cuyo disfrute habia sido perturbado por haber mandado D. Juan Bautista Carvajal Grau abrir una zanja con objeto de conducir á su propiedad el agua que pertenece al cortijo y que se pierde en el referido sitio Arenas del Barranquillo;

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y llevada á efecto la restitucion, y estándose practicando la exaccion de costas, el Gobernador de Granada, á instancia de D. Juan Bautista Carvajal y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el Ayuntamiento de Hueneja habia autorizado á Carvajal para aprovechar el sobrante del aguadero llamado de las Piletas, toda vez que los terrenos por donde habia de conducirlo hasta su posesion eran comunes, sin que se causara perjuicio á tercero; debiendo respetar en todas sus partes los derechos sobre el aguadero mencionado, y los adquiridos por cualquiera antes de la concesion; y en que las providencias administrativas dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes dentro del círculo de sus atribuciones no pueden ser contrariadas por medio de interdictos; y citaba el Gobernador la Real órden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 250, 34 y siguientes de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y el 84 de la ley municipal vigente:

Que recibido en el Juzgado el oficio de requerimiento, y antes de tramitarse la competencia, se promovieron varios incidentes por la parte actora, dictándose dos autos en 19 de Mayo y 9 de Junio de este año, en los cuales se mandaba formar pieza separada para la exaccion de costas, á la vez que se sustanciará el incidente de inhibicion:

Que dejados sin efecto dichos autos por otros, y tramitada la competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que el interdicto propuesto por D. Antonio Santander Portaro tiene por objeto que se le restituya en la posesion de un terreno que le pertenece por título civil: que el requerimiento habia sido hecho por el Gobernador en el concepto de que se trataba del aprovechamiento de las aguas de un aguadero público, lo cual no era exacto: que la providencia que concedió á Don Juan Bautista Carvajal autorizacion para aprovechar el sobrante del abrevadero llamado de las Piletas no puede entenderse impugnada por el interdicto: que no estando expropiados en debida forma los terrenos de D. Antonio Santander, no podia ser privado de la posesion de los mismos; y concluia el Juez citando el artículo 278 de la ley de aguas y una decision de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juzgado ó Tribunal requerido de inhibicion, tan pronto como reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Visto el art. 298 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que confia á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos de aguas en favor de particulares:

Visto el art. 10 de la *Constitucion*, segun el cual «no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion;» añadiendo «que si no precediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:»

Visto el art. 76 tambien de la Constitucion, que encarga exclusivamente á los Tribunales y Juzgados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.° Que el interdicto interpuesto por D. Antonio Santander Portero tenia por objeto que se le reintegrara en la posesion del terreno Arenas del Barranquillo, del cortijo de las Piletas, y en ese sentido se dictó el auto restitutorio, al ejecutar el cual se destruyeron las obras que en el referido sitio habia practicado el despojante:

2.° Que la autorizacion concedida en 5 de Febrero de este año á D. Juan Bautista Carvajal por el Ayuntamiento de Hueneja fué para aprovechar el sobrante de aguas del aguadero de las Piletas, sin perjuicio de que se respetaran en todas sus partes los derechos sobre el aguadero y los adquiridos por cualquier tercero antes de la concesion:

3.° Que el acuerdo del Ayuntamiento de Hueneja no quede estimarse contrariado por el interdicto, toda vez que uno y otro versan sobre distintos objetos:

4.° Que por no haber sido expropiado en debida forma el terreno en cuestion, no pudo privar D. Juan Bautista Carvajal á Don Antonio Santander de la posesion que del mismo disfrutaba.

5.° Que aun en el caso de que la Administracion hubiera autorizado préviamente al despojante para llevar las aguas por el terreno Arenas del Barranquillo, siempre resultaría la procedencia del interdicto, porque careciendo la Administracion de atribuciones para privar á los particulares de los derechos de propiedad ó posesion, no podria invocarse la excepcion contenida en el art. 84 de la ley municipal sobre admi-

sion de interdictos ante los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1877.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que el Comisionado de apremios para la recaudacion de los impuestos municipales del pueblo de Vespella instruyó el oportuno expediente para hacer efectivas las cuotas correspondientes á los años de 1874-75 y de 1875 á 76 de los morosos que aun estaban en descubierto, entre los cuales se encontraba D. Jaime Moncada, por lo que, dirigió contra el mismo los procedimientos administrativos hasta embargar bienes en la casa de campo de D. Pedro Güell, con los cuales se pretende hacer pago al Municipio de los expresados atrasos de Moncada:

Que á consecuencia de este hecho D. Pedro Güell y Romeu acudió al Juzgado municipal de Vespella con una tercería de dominio de los bienes embargados; y celebrado el correspondiente juicio verbal, se condenó al Comisionado de apremio á la devolucion de los frutos embargados en la casa de campo del demandante; y apelada esta sentencia para ante el Juez de primera instancia, el Alcalde de Vespella acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, puesto que la contribucion se impuso á Moncada en concepto de administrados de Güel y por tratarse de un asunto que á la Administracion correspondia conocer:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer, fundándose en que en manera alguna corresponde entender á los Tribunales ordinarios del asunto de que se trata, pues el procedimiento para la cobranza de contribuciones es gubernativo, sin que puedan aquellos mezclarse en él mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública, á la que están asimiladas las cajas municipales: en que solo se reserva á los Tribunales el conocimiento de las tercerías interpuestas por personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda: en que en el caso presente los frutos embargados son de propiedad de D. Pedro Güell, y lo fueron para satisfacer el débito que tenia contraido con motivo de los repartos municipales y de consumos de dicha villa; de donde se deduce que D. Pedro Güell, como primer contribuyente, era el responsable de tales débitos; y citaba la Autoridad gubernativa el artículo 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el art. 1.° de la instruccion de 31 de Mayo de 1869, y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia en juicio verbal, en el que las partes y el Ministerio fiscal expusieron lo que estimaron conveniente, dictando despues el referido Juez auto declarándose competente, y fundándose en que si contra los procedimientos administrativos que se dirijan á primeros y segundos contribuyentes se opusiera demanda por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó trasmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes, lo cual es aplicable al caso presente, y citaba el referido Juez el artículo 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la ley de Contabilidad del Estado, art. 1.° de la ley de 19 de Julio de 1869, y artículo 1.° de la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que el Juez ó el Tribunal requerido avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 54 del mismo reglamento, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos de concurso durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.° Que la demanda interpuesta por D. Pedro Güell ha sido una tercería de dominio acerca de bienes cuyo valor no excede de 250 pesetas, y por lo tanto objeto de un juicio verbal seguido ante el Juez municipal de Vespella:

2.° Que el Juez de primera instancia al sustanciar esta competencia no se ha ajustado á las prescripciones del art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo cual impediria la resolucion de la misma si la cuantía de la cosa que determina el Tribunal ante quien se han venido ventilando los derechos no obligara á declarar que la Autoridad gubernativa no ha debido suscitar el presente conflicto:

3.° Que segun el texto legal citado y la jurisprudencia que existe respecto de la aplicacion é inteligencia del mismo, los Gobernadores no pueden promover conflictos de jurisdiccion á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verbal por el escaso valor del litigio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Noviembre anterior, participando que el tercer Profesor Veterinario D. Rafael Jimenez Vazquez, que por Real órden de 23 de Julio último fué colocado en el regimiento cazadores de Arlaban, pasó ausente las revistas de Agosto y Setiembre, sin que haya verificado su incorporacion al citado regimiento ni justificado su existencia en los meses siguientes:

En su vista, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que el referido Profesor Veterinario sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece, publicándose esta disposicion en la Gaceta oficial, para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1877.—Ceballos.—Sr. Director general de Caballería.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Encargo á la Guardia civil, Inspectores de órden público y demás dependientes de mi Autoridad, la captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Filipinas Angel Vazquez Incógnito, hijo de Josefa, natural de Santiago de Medorra, en esta provincia, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar, cuya captura interesa.

Orense Diciembre 29 de 1877.

El Gobernador

JUAN C. BERNAD.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios se encuentren los soldados procedentes del Ejército de Cuba cuyos nombres abajo se expresan, se sirvan prevenirles que han sido destinados á los Cuerpos que tambien se indican, al que han de justificar mensualmente é incorporarse de terminado el tiempo de sus licencias.

Soldados que se citan.—Francisco Gonzalez Diego y Joaquin Alonso Gonzalez, al Regimiento Infantería de Mindanao; Timoteo Perez Rodriguez, Antonio Cafracado Megias, Matías Rodriguez Rodriguez, José Fernandez Alvarez, Juan Blanco Rodriguez, Fermin Martin Gonzalez, Francisco Blanco Areas, Ignacio Requeijo Grande, Francisco Perez Quiija, Miguel Fernandez Floroso, Lorenzo Diaz Lopez y Andrés Conde Ruiz, al Regimiento Infantería de Múrcia núm. 37.

Orense, 28 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con arreglo á lo establecido en Real órden de 1.° de Setiembre último, circulada en 15 del mismo, se sacan á subasta pública los cajones de pino que han conducido tabacos y se hallan vacios y existentes en los respectivos almacenes de las Administraciones que se expresan á continuacion. La subasta tendrá efecto el dia 27 del próximo Enero de 1878, á una de la tarde y será simultánea en esta Administracion económica y en las subalternas de los partidos judiciales, á presencia de los Jefes de Hacienda en la capital y de los Alcaldes, Administradores subalternos y Secretarios de los Ayuntamientos de dichos partidos.

El precio que ha de servir de tipo para cada cajon es el de 45 céntimos de peseta que determina la Real órden de que queda hecho mérito.

Las proposiciones que se presenten en la capital podrán estenderse á todo ó parte de los cajones que se subastan en la provincia, pero no así en las Subalternas de los partidos que se concretarán á las respectivas existencias que á cada una se le señalan, obteniendo no obstante preferencia los que posturen mayor número de aquellos envases, sin que en uno ú otro caso pueda admitirse postura alguna que no llegue á cubrir los 50 céntimos de peseta que quedan designados.

La definitiva adjudicacion del remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Estancadas, la cual de notificada que sea al rematante tendrá que satisfacer el total importe de los envases que le fueron subastados y que habrá de retirar de los respectivos almacenes dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquella diligencia.

Administraciones en las que existen los cajones.	Núm. de ellos en cada una.	Su importe al precio de 50 cts. de pta. uno Pts. Cts.
En la de la Capital.	1.267	570'15
Idem Allariz.	1.283	577'35
Idem Bande.	200	90
Idem Carballino.	1.367	615'15
Idem Celanova.	742	333'90
Idem Ginzo.	418	188'10
Idem Ribadavia.	1.586	713'70
Idem Trives.	394	177'30
Idem Rua.	300	135
Idem Verin.	768	345'60
Idem Viana.	380	171
TOTAL.	8.705	3917'25

Orense 28 de Diciembre de 1877.—P. D., Manuel Poncet.

Negociado de Contribucion.—Minas.

Habiéndose adjudicado el servicio del impuesto de cánon por superficie y 1 por 100 del producto de minas á favor de D. Juan Perez de Vargas y Salas, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los poseedores de las que existen en esta provincia; debiendo advertirles en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones, cuiden en los trimestres sucesivos de entregar al que represente dicho contratista las relaciones del producto del mineral á que se refiere el artículo 4.° de la Instruccion publicada en la Gaceta del 30 de Abril último.

Orense, Diciembre 29 de 1877.—El Jefe económico, P. I., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, que con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente, se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 7 de Julio de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar la liquidacion de las obras ejecutadas en la plazuela de Isabel la Católica, por el contratista de las mismas D. Basilio Rodriguez, durante el mes de Junio último.

Idem pagar al maestro cantero José Barcia vecino de Quintela, la cantidad de 360 pesetas por importe de las meses y pies de cantería para 18 asientos que han de colocarse en el salon del Jardin de Posío.

Idem á D. Emilio Meruéndano, maestro de obras la cantidad de 211 pesetas por importe de los honorarios que ha devengado en la inspeccion de las obras municipales y otros servicios encomendados al mismo durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Idem varias cuentas presentadas, por servicios municipales.

Idem la cuenta del librero D. Vicente Miranda, importante 4 pesetas, por un libro en blanco de media pasta, papel rayado para el registro de enterramientos.

Idem 6 pesetas al Director de «El Heraldo Gallego» por dos suscriciones durante el primer trimestre del año económico corriente.

Idem que el maestro de obras don Emilio Meruéndano forme el proyecto y presupuesto de empedrado, sin aceras, de la calle del Dos de Mayo, con aprovechamiento de los materiales existentes, que puedan emplearse en la misma.

Idem que el mismo D. Emilio Meruéndano forme el proyecto y presupuesto de una alcantarilla de aguas sucias y baldosado de la calle de don Juan de Austria.

Idem declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo José Ramon Vazquez Nóvoa núm. 30, Tomás Figueiral Romero núm. 37, José Hermida Freijido núm. 46, Joaquin Nuñez Osorio núm. 58, Ramon Alvarado Baltar núm. 63, José Freire Amado núm. 64, de 1.ª clase y á los de la 2.ª Laureano Freire Amado núm. 41 y Jose Paradela, núm. 57, por no justificar imposibilidad para presentarse en la caja de quintos á cubrir la responsabilidad que les alcanza.

Idem sobreseer los expedientes de prófugos instruidos á los mozos Eladio Mateos Cedron núm. 13, Pedro Iglesias Perez núm. 19 y Manuel Diaz Pardo núm. 32, por reconocerse la imposibilidad de presentarse en Caja, toda vez sirven voluntarios en el Ejército de Cuba.

Idem sobreseer el expediente de prófugo instruido al mozo del actual reemplazo Valentin Quiroga Villarino, toda vez que por su hermano Manuel se acreditó que dicho mozo falleció de heridas de bala, segun certificacion expedida en Santi Spiritus en 26 de Abril de 1877.

Idem sobreseer los expedientes de prófugos instruidos á los mozos de 1.ª clase Juan Casal Nois núm. 1.°, Elias Iglesias Casal núm. 5, José Martinez Silva núm. 18, Ricardo Rodriguez Dorado núm 22, Adolfo Sas Sequeiros núm. 23, Arturo Desiderio Fernandez Estevez núm. 28, German Vazquez Gonzalez núm. 31, Ramon Alvarez Boan núm 59, Manuel Rodriguez Rodriguez núm. 65 y á los de 2.ª Clase, Antonio Picouto Perez núm. 7, Abelino Alvarez Diaz número 29, Paulino de la Iglesia núm. 31, Camilo Rodriguez Fernandez número 33, Antonio Alvarado núm. 35, Manuel Dorribo Gonzalez, núm. 40, Manuel Fernandez Fernandez número 53 y Manuel Salgado Nóvoa núm. 54 por cuanto ofrecieron presentarse en la Caja de la provincia el dia que se les señale.

Idem autorizar á D. Ignacio Saenz Bastos para que reedifique la casa número 13 de la calle de Lepanto.

Idem al mismo para que reedifique la casa núm. 16 de la calle de San Fernando.

Idem á D. Indalecio Montes para construir de nuevo la fachada de la casa núm. 31 de la calle de Santo Domingo.

Idem á D. Aureliano Perez para que en los bajos de la casa núm. 2 de la calle de Arcedianos construya una pieza comun.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Sesion ordinaria de 14 de Julio de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó anunciar la subasta de las obras de construccion de dos caños, uno trasversal y otro longitudinal en la calle de la Amargura.

Se aprobó una cuenta presentada por José Gomez, vecino de la Reguenga, en el Ayuntamiento de Taboadela, comprensiva de 58 y media varas cuadradas de piedra en losas, con destino á las composiciones que se hacen en las calles públicas por administracion.

Se acordó admitir y aprobar la garantía en metálico presentada por don Emilio Astray Caneda, arrendatario de la recaudacion de arbitrios y consumos y eximir del otorgamiento de la escritura que determina la condicion 52 al citado arrendatario.

Idem que el actual depositario don Modesto Perez Bobo presente fianza suficiente á responder de todas las cantidades que ingresen en su poder por cuenta de los fondos municipales.

Se aprobó el reglamento para el cementerio público de esta capital.

Se acordó autorizar á Ramona Borrajo para que coloque una losa sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposo Bernardo Dominguez.

Idem no acceder á lo solicitado por D. Severino Feijóo Director de la banda de música de esta capital acerca de aumento á la gratificacion de 80 reales con que se concertó con el señor Alcalde, por cada dia que tocase en el paseo de la Alameda del Concejo.

Idem oficiar al Alcalde de Valdeligueros preguntándole las razones en que se fundó para incluir en aquel alistamiento al mozo Valentin Gonzalez Rodriguez, á quien en la quinta actual correspondió el núm. 49 por este Ayuntamiento.

Idem que la Comision de policía urbana asociada del maestro de obras D. Emilio Meruéndano, reconozca y proponga las obras que sean necesarias para la traida de aguas desde la fuente llamada de Amendoi á la plaza mayor del pueblo de Sejalvo.

Idem nombrar una Comision compuesta de los Sres. Vazquez Quiroga, Pastrana, Moreno, Martinez y Hermida para que forme el proyecto y programa de los festejos que han de celebrarse al glorioso S. Roque.

Idem nombrar, para cubrir la plaza de alguacil del Ayuntamiento, que se hallaba vacante, á D. Telesforo Dieguez Vicente.

Idem nombrar una Comision compuesta de los Sres. Vazquez, Quiroga, Moreno y Mármol para que estudie las reformas que han de introducirse en el servicio nocturno de la guardia municipal.

Idem aprobar el extracto de las sesiones celebradas desde 1.° de Enero á 30 de Junio del año actual y que se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Idem que el señor primer Teniente de alcalde D. Eladio Vazquez Quiroga redacte las obligaciones que han de imponerse al médico titular que se nombre para la asistencia de las familias pobres del distrito municipal.

Idem dividir este distrito en nueve secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponden, con relacion al importe de las contribuciones directas que satisfacen.

Sesion extraordinaria de 16 de Julio de 1877.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Presidente, Vazquez Quiroga, Moreno, Pastrana y Gonzalez para que en representacion de la Corporacion feliciten á S. M. el Rey (q. D. g.) á su venida á Santiago.

Sesion ordinaria del dia 21 de Julio de 1877.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que con la Comision encargada de felicitar á S. M. durante su permanencia en Santiago vayan dos dependientes del Municipio para los servicios que la misma precise.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público de gas correspondiente al mes de Junio último.

Idem conceder 20 dias de licencia al segundo Teniente de Alcalde D. Anastasio Gonzalez.

Idem id. hasta 6 de Agosto próximo al cuarto Teniente de Alcalde D. Aurentino Vicente.

Idem aprobar la construccion hecha por D. Andrés Castro de una casa de dos cuerpos que hace frente al camino denominado Carreira dos Difuntos.

Idem que el maestro de obras D. Emilio Meruéndano en union de la Comision de policía urbana, procedan con la asistencia del contratista D. Ricardo Casal, á la recepcion definitiva de las obras de arreglo de la plazuela del Corregidor.

Idem que una instancia de D. Ricardo Casal en que pide se le reciban definitivamente las obras de empedrado de la calle de la Libertad, de que es contratista, pase con el expediente de referencia á la Comision de policía urbana y Maestro de obras D. Emilio Meruéndano para que se practique la liquidacion final de las mismas y proponga lo que crea procedente acerca de la recepcion.

Idem autorizar á D. Francisco Camba para que regularice la puerta que dá entrada á la casa número 10 calle de la Libertad.

Idem que una instancia de D. Manuel Salgado por que se queja de la exaccion que le hace el arrendatario de consumos por el pan cocido y salvado procedentes de su horno, pase á dicho arrendatario para que informe.

Idem adquirir el Prontuario de la Administracion municipal, escrito por don Eusebio Freixa y Rabasó.

Idem empadronar á varios sugetos que lo solicitaron.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Orense 8 de Agosto de 1877.—Santiago Veirás.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha, aprobó el anterior extracto y acordó su remision al señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Orense Diciembre 25 de 1877.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo la cual se ha mandado proveer por Real órden de 7 del actual. El Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Viana del Bollo dentro del término de veinte dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la Gaceta á los efectos del artículo 5.° del citado Real decreto.

Coruña 25 de Diciembre de 1877.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber por el presente segundo edicto que Manuel Dominguez Fernandez, vecino de Villarnaz, parroquia de Santiago de Gustey, en el distrito de Coles, solicitó la inscripcion en el Registro de la propiedad del dominio pleno de las siguientes fincas:

1.ª Al término de Cubelas una finca á labradío, su superficie 25 áreas y 16 centiáreas, linda á Este monte de Pedro Requejo, Oeste labradío de Benito García, Norte camino público y Sur labradío de Manuel Araujo y dicho Benito García.

2.ª Al de Toros ó Zarra de la Magdalena otra finca á labradío y pradera, su superficie 31 áreas y 15 centiáreas, linda al Este monte tojal de Alonso Gomez, al Oeste monte de Fernando Dominguez y labradío de herederos de Domingo Vidal, Norte labradío de José das Tres y al Sur con monte de José Lorenzo.

3.ª En los Toros de Arriba una tierra dedicada á tojal, robleda y pasto, su superficie 25 áreas 20 centiáreas, linda Este con monte de Francisco Vazquez, Oeste mas de Gregorio Paradela y Fernando Dominguez, Norte mas de herederos de Manuel Taboada y Sur monte de dicho Gregorio Paradela.

4.ª En el de Barreiros una finca á labradío, su superficie 18 áreas y 87 centiáreas, linda Este y Oeste caminos públicos, Norte labradío de Domingo do Corral y Sur otro de Fernando Dominguez.

5.ª Al nombre de Pielas otra finca á monte tojal y robleda, su superficie 25 áreas y 21 centiáreas, linda Este monte de herederos de José Dominguez, Oeste camino público, Norte monte de Olegario Vazquez y Sur labradío de Doña Antolina Navas.

6.ª Al da Horta de Outeiro una finca á viñedo, su superficie cuatro áreas y 37 centiáreas, linda Este camino público; Oeste mas de Doña Antolina Navas, Norte camino y viña de José Salgado y Sur viña de Fernando Dominguez.

7.ª Al de Pereira una finca á labradío, prado y viñedo, su superficie tres áreas 15 centiáreas, linda Este labradío de José Lorenzo, Oeste viñedo de Pedro Requejo, Norte prado de Juan Alvarez y Sur labradío de herederos de Lúcas Requejo.

8.ª Al de Aira otra á labradío y soto de castaños, su superficie seis áreas 30 centiáreas, linda Este camino público, Oeste y Sur labradío de Gregorio Paradela y Norte monte de D. Camilo Diaz.

9.ª Al nombre de Chouza Bella otra finca á prado y monte, su superficie seis áreas y 29 centiáreas, linda Este y Sur prado y monte de Juan Alvarez, Oeste robleda de Fernando Dominguez y Norte prado y robleda de Pedro Requejo.

10. Al do Tarreo otra finca á huerta, su superficie siete áreas, linda Este soto de herederos de Manuel Requejo, Oeste huerta de Juan Alvarez, Norte camino público y Sur huerta de D. Camilo Diaz.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 404 de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan sobre los bienes relacionados cualquier derecho real y convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que dentro del término de 60 dias comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio legal.

Dado en Orense á 8 de Noviembre de 1877.—Domingo Salazar.—D. S. O., Casiano Santamarina.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de abintestato de D. Antonio Garcia Fernandez, natural de San Juan de Cobairos en la provincia de Lugo, Comandante graduado Capitan que ha sido de la 8.ª compañía del Batallon de reserva de Orense fallecido sin testar en los que acordé llamar, como por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que dentro del término de 30 dias que principiarán á contarse desde el de la fijacion de este edicto en el pueblo de la naturaleza del fallecido, comparezcan á exponerlo ante este Juzgado parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 27 de Diciembre de 1877.—Domingo Salazar.—D. O. de S. S., Valentin de Nóvoa.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
16	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	2	2
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Totales.	7	4	11	»	1	1	12	2	1	3	1	»	1	4	16

Orense 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1877 *clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas.	Hembras. TOTAL.	TOTAL general.
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	3	»	1	4	4
13	»	1	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	2	»	»	»	»	2
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Totales.	3	1	1	5	5	»	1	6	11

Orense 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.